

# Flash Impositivo

N° 40

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Resolución General 560/2009-CNV (B.O. 30/09/2009) Fideicomisos Financieros. Sistema informático. Conocimiento de la percepción y las cobranzas realizadas.

Se prorroga por única vez y por un plazo de tres meses la entrada en vigencia de la exigencia establecida en el artículo 109 del Capítulo XXXI de las Normas (t. o. 2001), referida a la obligatoriedad de contar con un sistema informático que permita al fiduciario conocer, en forma simultánea con su percepción, las cobranzas realizadas. El mencionado requisito será exigido a partir del 1° de Enero de 2010.

Resolución 176/2009-ANSES (B.O. 01/10/2009) Procedimiento para la Gestión de la Jubilación Automática para Trabajadores en relación de Dependencia.

Se prevé un procedimiento para la Gestión de la Jubilación Automática para Trabajadores en Relación de Dependencia. La norma en comentario aprueba el procedimiento mencionado para aquellos afiliados al Sistema Previsional Argentino que acrediten la totalidad de años de servicios en relación de dependencia y cuenten con la edad jubilatoria a partir del segundo semestre del año 2009. El potencial beneficiario podrá conectarse a través del portal de la ANSES a fin de solicitar las prestaciones jubilatorias previstas en la Ley 26.245, es decir, la Prestación Adicional por Permanencia (PAP); la Prestación Básica Universal (PBU) y la Prestación Compensatoria (PC).

Resolución 7551/2009-ONCCA (B.O. 02/10/2009) Procedimiento de Inscripción. Registro de Operaciones de Exportación "R.O.E. Blanco". Modificación de la Resolución N° 6686/2009-ONCCA.

Se modifican los requisitos a los cuales deben ajustarse los exportados las mercaderías comprendidas en el Anexo de la Resolución N° 152/07, en relación con la presentación del formulario de Solicitud 'DJ-020' a fin de solicitar la inscripción en el Registro denominado "ROE BLANCO".

Resolución 7552/2009-ONCCA (B.O. 02/10/2009) Procedimientos de Inscripción. Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior "R.O.E. Verde".

Modificación de la Resolución N° 543/2008-ONCCA. Se modifican los requisitos a los cuales deben ajustarse los exportados de granos y/o sus derivados a fin de solicitar la inscripción en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, denominado "ROE VERDE" de acuerdo a la Ley N° 21.453.

Resolución General 2681-AFIP (B.O. 05/10/2009) Impuesto a las Ganancias. Entidades Exentas. Sustitución de la Resolución General 1815-AFIP.

Se introducen cambios en el procedimiento aplicable para la obtención del reconocimiento del beneficio, para lo cual se crea un "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias".

Se establece una evaluación periódica del cumplimiento de los aspectos previstos en la normativa que habilita el otorgamiento de la exención consagrada en la Ley del Impuesto a las Ganancias, que permita su mantenimiento mediante la renovación del certificado expedido. Se aprueba el programa aplicativo y la habilitación de un servicio con “Clave Fiscal” a través del sitio “web”, con el fin de posibilitar a las entidades exentas tramitar el certificado de exención respectivo.

El certificado podrá solicitarse siempre que, a la fecha de presentación, las entidades reúnan los requisitos que se detallan:

- a. Estar inscriptas ante AFIP y contar con Clave Unica de Identificación Tributaria activa.
- b. Poseer el alta en el impuesto a las ganancias y -de corresponder- en el impuesto al valor agregado.
- c. Tener actualizada la información respecto a su forma jurídica, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividad/es económica/s por las cuales se solicita el beneficio, de acuerdo con los códigos previstos en el “Codificador de Actividades” -Formulario N° 150.
- d. Tener actualizado el domicilio fiscal declarado.
- e. Haber cumplido, de corresponder, con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos doce (12) períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.
- f. Haber cumplido, de corresponder, con la última presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y de la prevista en la Resolución General N° 4120 (DGI), vencidas a la fecha de la solicitud.

A los fines de solicitar el certificado de exención, las entidades deberán confeccionar el formulario de declaración jurada N° 953, utilizando el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CERTIFICADO DE EXENCION EN GANANCIAS - Versión 1.0”. El mencionado programa aplicativo podrá ser transferido desde el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>). Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Posteriormente, los responsables deberán efectuar un seguimiento en línea del estado del trámite de solicitud, y lo finalizarán una vez que concurran a la dependencia de la AFIP a presentar la documentación que se detalla en los Apartados A y B del Anexo I de la Resolución de referencia.

Los “Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias” serán otorgados por períodos anuales, coincidentes con el ejercicio fiscal de la entidad, y producirán efectos a partir de la fecha de vigencia que el mismo establezca, sin perjuicio de lo cual resultará oponible a terceros a partir del día en que se efectúe la publicación en la página web de la AFIP.

Las renovaciones anuales serán efectuadas en forma automática mediante un sistema diseñado por el Fisco para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las entidades. El proceso de control correspondiente se ejecutará entre los 90 y 60 días corridos anteriores al vencimiento de los certificados vigentes. En el supuesto de detectarse incumplimientos, éstos serán publicados en el vía web para que las entidades procedan a subsanarlos.

Por otra parte, se dispone un régimen simplificado destinado a aquellos sujetos que soliciten el certificado de exención y se encuentren comprendidos en algunas de las situaciones especiales que se detallan en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 2682-AFIP  
(B.O. 02/10/2009) Contribuciones  
Patronales. Contratistas y/o  
Subcontratistas de la Industria  
de la Construcción. Régimen de  
Retención.

Se establece un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, correspondiente a los sujetos contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción que revistan la condición de empleadores, conforme a los requisitos, plazos y condiciones que se indican en la norma en comentario.

Están alcanzados por este régimen de retención los pagos totales o parciales que perciban en cada año calendario, los contratistas o subcontratistas mencionados en el párrafo anterior, con motivo de la realización de locaciones, obras y/o trabajos, cuando cada uno de ellos o su sumatoria sea igual o superior al Cuatrocientos Mil Pesos ( \$ 400.000). Si un mismo sujeto ha contratado más de una locación, para la determinación del citado importe se deberá considerar el monto que surja de la sumatoria de los pagos individuales efectuados.

Deberán actuar como agentes de retención:

- a. Los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado, excepto las personas físicas que contraten las locaciones en carácter de consumidores finales.
- b. Los sujetos contratistas cuando subcontraten total o parcialmente las locaciones, aunque revistan la condición de monotributistas.
- c. La Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados.

Son sujetos pasibles de retención los contratistas y subcontratistas de la industria de la construcción que revistan la condición de empleadores. Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) serán pasibles aunque no tengan el carácter de empleadores.

La retención deberá ser practicada en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial, del importe correspondiente a la locación alcanzada.

La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, sin deducción alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto la disminuya, excepto los montos correspondientes al debito fiscal del impuesto al valor agregado

(IVA) y las percepciones del impuesto al valor agregado y sobre los ingresos brutos.

El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar sobre la base de cálculo, las siguientes alícuotas:

- a. Ingeniería: 1,20%
- b. Arquitectura u otras: 2,50%

Los importes retenidos deberán ser ingresados dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

- a. Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive
- b. Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo el código de régimen "740".

Vigencia: Para los pagos que se realicen a partir del 4 de enero de 2010, inclusive, aun cuando correspondan a conceptos u obligaciones devengados con anterioridad a dicha fecha.

Resolución General 2684-AFIP  
(B.O. 05/10/2009) Cancelación  
de Destinaciones de Tránsitos de  
Exportación y Traslados mediante  
Envíos Fraccionados.

Se establecen los procedimientos informáticos a seguir a través del Sistema María a fin de proceder a la cancelación de destinaciones de tránsitos de exportación y trasbordos mediante embarques parciales.

Resolución General 2685-AFIP  
(B.O. 05/10/2009) Importación.  
Régimen de Identificación de  
Mercaderías.

Se modifica el alcance de la Resolución ANA N° 2522/87 en cuanto a ciertos juguetes que se incluyeron y excluyeron del régimen, los lineamientos a seguir para la importación de bicicletas y motocicletas y la obligatoriedad de identificación para la importación de ciertos bienes usados.

### CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 584/2009-AGIP (B.O. 02/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría Contribuyentes Locales, Convenio Multilateral y Régimen Simplificado. Modificación de la Resolución 37/2008-AGIP. Cancelación de inscripción y Baja de oficio. Reducción de períodos de incumplimiento.

Se reducen los períodos de incumplimiento previstos en los artículos 1° y 2° de la Resolución 37/2008-AGIP, referidos a la falta de presentación y pago de las declaraciones juradas, a efectos de la cancelación o baja de oficio de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según corresponda. A tal efecto, se procederá a la cancelación de oficio de los Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral cuando se verifique la falta de presentación de las Declaraciones Juradas durante 1 período fiscal anual o 12 períodos mensuales consecutivos, y se efectivizará la baja en el caso de los contribuyentes de Régimen Simplificado que registren falta de pago durante un período de 6 meses consecutivos.

Resolución 3623/2009-DGR (B.O. 05/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal.

Se incorporan como contribuyentes de alto riesgo fiscal a los contribuyentes y/o responsables que tengan iniciado un procedimiento de determinación de oficio y/o instruido un sumario por incumplimiento de obligaciones tributarias de naturaleza substancial o formal.

### PROVINCIA DE CATAMARCA

Ley 5.278 (B.O. 29/09/2009) Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos y sus derivados.

Se establecen las normas que regulan las actividades de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos y sus derivados.

La provincia establecerá en un plazo no mayor a un (1) año, un régimen de promoción para el incentivo del desarrollo de la actividad regulado por la ley de referencia.

### PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 39/2009-DGR (B.O. 24/09/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General. Vencimientos.

Se admite como ingresado en término, los pagos correspondientes al período de Agosto de 2009, efectuados hasta el día 25 de Septiembre de 2009, inclusive.

### PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 32/2009-DPR (B.O. 01/10/2009) Régimen de Retención. Exclusión de contribuyentes.

Se excluye totalmente del régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido por la Resolución General 35/2002 -DGR, por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, contados a partir de la vigencia de la norma de referencia, a los contribuyentes que la misma detalla.

Vigencia: A partir del 1° de Octubre de 2009.

### PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 19/2009-DGR (B.O. 24/09/2009) Impuesto a las Actividades Económicas. Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB.

Se implementa un régimen de recaudación del impuesto adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" previsto por la Resolución General 104/2004-CACM, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Salta y se encuentren comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, excepto entidades de seguros, de capitalización y ahorro y Entidades Financieras. El comentado régimen, será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera, abiertas en Entidades Financieras.

Están obligados a actuar como agentes de recaudación, las entidades regidas por la Ley 21.526 de Entidades Financieras, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Asimismo, serán sujetos pasibles de la recaudación, los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas de la Provincia comprendidos en el Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible en Internet en el sitio del SIRCREB ([www.sircreb.gov.ar](http://www.sircreb.gov.ar)) los días 25 de cada mes o día hábil inmediato anterior.

Por otra parte, se fijan las alícuotas que serán de aplicación a los fines de practicarse la recaudación. A tal efecto, se aprueban los Anexos I y II que forman parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de Octubre de 2009.

### PROVINCIA DE SAN LUIS

Ley N° VIII-0674-2009.  
(B.O. 30/09/2009) Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regulación Tributaria de las obligaciones incumplidas al 31 de Mayo de 2009.

Todas las obligaciones fiscales a cargos de los contribuyentes y/o responsables, sus intereses y multas podrán ser regularizadas mediante un plan de pago de hasta 60 cuotas. Los contribuyentes deberán formalizar su propuesta mediante un anticipo equivalente al 5% del mismo monto. Deberán presentar con carácter de Declaración jurada el compromiso de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales. Quedan excluidos los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que resulten conexos con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

Decreto 3481/2009 (B.O. 30/09/2009) Fomento a las Inversiones para el desarrollo económico provincial. Reglamentación.

Se aprueba el reglamento de la Ley N° VIII-0664-2009 Fomento a las Inversiones y Desarrollo, estableciendo los requisitos y obligaciones a cumplimentar por parte de los contribuyentes, para acceder a los incentivos fiscales previstos en la Ley.

### PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 157/2009-DGR (B.O. 29/09/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Comisionistas, consignatarios u otros.

Se establece transitoriamente un mecanismo alternativo a través del cual las percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que practiquen los agentes de percepción a través de sus intermediarios, en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 2009, podrán ser válidamente ingresadas, a opción del comitente, por medio de los mencionados intermediarios, cumpliendo con lo establecido en la Resolución General 86/2000-DGR.

## PROVINCIA DE CHUBUT

Ley XXIV- N°51. Obligaciones Tributarias.

Se dispone que la percepción de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal - Ley XXIV 38, se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la ley de referencia.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 3818/2009. Régimen Especial de Regularización Tributaria. Decreto 387/2009-MEHF. Agentes de Percepción. Actividad de Comercialización de Carne Bovina.

Se dispone que los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en el artículo 7° del Título II “Comercialización de Carne Bovina” de la Resolución 572/2005-DGR, podrán regularizar sus obligaciones fiscales por su obrar en tal carácter, en hasta sesenta (60) cuotas, en el marco del Régimen Especial de Regularización Tributaria establecido por el Decreto 387/2009-MEHF.

Decreto 3739/2009. Régimen Especial de Regularización Tributaria. Plazo de acogimiento. Prórroga.

Se prorroga hasta el 20 de Octubre de 2009 el plazo de acogimiento al Régimen Especial de Regularización Tributarias, establecido por el Decreto 387/2009-MEHF que comprende a todos los tributos administrados por la Dirección General de Rentas y devengados, retenidos, percibidos o recaudados al 31 de Diciembre de 2008.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 38/2009-DGR. Impuesto de Sellos. Operaciones Financieras Activas y Contratos de Seguros. Exención. Derogación de la Resolución General 4/2009.

Se adecuan las normas operativas y de control necesarias a fines de implementar las exenciones del impuesto, reguladas por el artículo 275 del Código Fiscal.

Se aprueba el procedimiento que regula la obtención vía web del Certificado de Exención, que como Anexo I está agregado a la norma de referencia. Asimismo, se aprueba como Anexo II el formulario “Solicitud de Certificados de Exención del Impuesto de Sellos” y como Anexo III el formulario “Certificado de Exención del Impuesto de Sellos”.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 127/2009-DGR. Régimen de Facilidades de Pago para la Regulación de las Obligaciones Tributarias.

Se modifica el artículo 5 de la Resolución 4/98-DGR, estableciendo que las 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas en que se otorgan los planes de facilidades de pago generarán un interés mensual del 1,75% sobre saldo para quienes los suscriban por hasta doce (12) cuotas y del 2,25% mensual sobre saldo para quienes lo suscriban por mayor cantidad de cuotas. Las cuotas tendrán el monto mínimo de Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00).

## ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Octubre 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

**pwc.com**

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.